



Educación Primaria

Guía de normativa aplicable

Curso 2023-2024



ANPE-Madrid,
siempre contigo



ANPE-Madrid ha elaborado esta guía del profesor con fines orientativos, no tiene valor jurídico, solo informativo.
Es importante consultar la normativa vigente, en cada momento.

ÍNDICE

0. Presentación	5
1. Normas que regulan la Educación Primaria	6
1.1. Normas de la Comunidad de Madrid	6
1.2. Normativa estatal	6
1.3. Implantación y vigencia de otras normas	7
2. Organización e implantación de la etapa	7
2.1. Disposiciones generales	7
2.2. Objetivos de la etapa (art. 5 del Decreto 61/2022)	8
2.3. Competencias clave y perfil de salida	8
2.4. Escolarización e incorporación del alumnado a la etapa	12
2.5. Acción tutorial y orientación	12
2.6. Áreas	12
2.7. Enseñanzas de religión y atención educativa alternativa	13
2.8. Enseñanzas en lengua extranjera	13
2.9. CEIP bilingües	14
2.10. Principios pedagógicos	15
2.11. Contenidos transversales	15
2.12. El horario	16
2.13. Programaciones didácticas	17
2.14. Evaluación de la práctica docente	17
2.15. Coordinación entre las distintas etapas educativas	18
2.16. Calendario escolar	18
3. Atención educativa a las diferencias individuales	18
3.1. Principios generales	18
3.2. Medidas ordinarias	18
3.3. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales:	19
3.4. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por altas capacidades intelectuales	20
3.5. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español	20
3.6. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje	21
3.7. Plan de atención a las diferencias individuales del alumnado	21
4. Evaluación del aprendizaje	22
4.1. Características y procedimiento de evaluación	22
4.2. Resultados de la evaluación	23
4.3. Objetividad de la evaluación	23

4.4. Evaluación inicial	24
4.5. Promoción del alumnado	24
4.6. Documentos oficiales de evaluación	24
4.6.1. Actas de evaluación	25
4.6.2. Expediente académico del alumno	25
4.6.3. Historial académico del alumno	25
4.6.4. Informe personal por traslado	26
4.6.5. Movilidad del alumnado	26
4.6.6. Diligencias cuando se cursen las enseñanzas en una lengua extranjera	26
4.6.7. Autenticidad, seguridad y confidencialidad	26
4.6.8. Validez de los anteriores documentos oficiales de evaluación	27
4.7. Evaluación de diagnóstico	27
5. Autonomía de los centros	27
5.1. Autonomía de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria	27
5.2. Proyectos integrados	28
5.3. Autorización de modificación horaria de las áreas	28

0. Presentación

Como consecuencia de la entrada en vigor de la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE), se ha venido publicando una serie de normas que desarrollan lo establecido respecto a la Educación Primaria en la LOE.

Estas normas son:

- El *Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria* (BOE del día 3).
- El *Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria* (BOCM del día 18).
- La *Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 30).

La Comunidad de Madrid ha aprobado también el *Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 24), en cuyo marco han de desarrollarse la atención a la diversidad en las distintas enseñanzas y la orientación educativa.

Además, siguen siendo de aplicación las varias normas anteriores a la LOMLOE que regulan diversos aspectos de la Educación Primaria en nuestra Comunidad. Por otra parte, otra serie de normas tanto propias de la Comunidad de Madrid como estatales, así como instrucciones anuales de los diversos órganos directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (no publicadas en el BOCM) inciden en la organización y el funcionamiento de los centros en los que se imparte Educación Primaria. Se puede consultar la normativa educativa vigente en la siguiente página de la Comunidad de Madrid:



https://link.anpemadrid.es/regulacion_primaria

A continuación de esta presentación, enumeramos todas estas normas, con un enlace, para que el profesorado y los equipos directivos de los centros puedan tener fácil acceso a ellas. Es importante señalar que son las normas de la Comunidad de Madrid las que concretan la acción educativa en el aula.

ANPE-Madrid ha elaborado esta Guía para facilitar a los docentes y a los equipos directivos el conocimiento de los aspectos esenciales de las normas que regulan en la Comunidad de Madrid la Educación Primaria, especialmente el Decreto 61/2022, de 13 de julio, y sobre todo, **la Orden 130/2023, de 23 de enero. Esta última es la norma cuyo conocimiento es más útil al profesorado de Educación Primaria.** Asimismo, se han incluido las partes de otras normas y de las instrucciones de inicio de curso que hemos considerado que aportan información adicional de interés.

La Subdirección General de Inspección Educativa ha publicado el documento *Orientaciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 15 de marzo de 2023, para la elaboración de programaciones docentes en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria.*

Recordamos que ANPE ha editado la Ley orgánica 2/2026, de 3 de mayo, de Educación, actualizada con la redacción que ha dado la LOMLOE. Esta edición, que se ha entregado a nuestros afiliados, puede consultarse en:



https://link.anpemadrid.es/anpe_lomloe

En la *página web de ANPE-Madrid* de ANPE-Madrid puede consultarse la normativa que afecta al profesorado tanto en el desarrollo de su labor docente como en su vida profesional como trabajadores.

Nota: Todas las referencias que en esta guía se hacen a los padres de los alumnos son extensibles a sus tutores legales.

1. Normas que regulan la educación primaria

Los enlaces dirigen a la versión consolidada de cada norma, en la que se han introducido las modificaciones realizadas tras su publicación.

1.1. Normas de la Comunidad de Madrid

Normas cuyo conocimiento resulta esencial

- Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, *por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria* (BOCM del día 18).
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 24).
- Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 30).

Instrucciones no publicadas en el BOCM

- Orientaciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 15 de marzo de 2023, *para la elaboración de programaciones docentes en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria*.
- Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 13 de junio de 2023, *sobre comienzo del curso escolar 2023-2024 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 26 de junio de 2023, *para la organización de los grupos de apoyo específico para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidad de compensación educativa en centros públicos que imparten las enseñanzas de 2º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid*.
- Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de 28 de junio de 2023, *sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2023-2024*.

Otras normas de la Comunidad de Madrid que regulan la Educación Primaria

- Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, *por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid* (BOCM 21 de enero de 2011).
- Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid* (BOCM de 15 de enero de 2013).
- Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid* (BOCM de 5 de marzo).
- Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid* (BOCM de 9 de abril).
- Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 29).
- Orden 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, *por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación* (BOCM del día 28).

1.2. Normativa estatal

Son aquellas que aprueba el Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas, establecidas en el artículo 149.1 de la Constitución. Constituyen el marco normativo común para toda España y su contenido debe ser respetado por las normas autonómicas que las desarrollen.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, *de Educación* (BOE de día 4).
El capítulo segundo del título I (arts. 16 a 22) está dedicado a la Educación Primaria. Fue modificado por la LOMLOE.

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, *por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria* (BOE de 12 de marzo).
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, *por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria* (BOE del día 9).
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, *por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria* (BOE del día 3).
- Resolución de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, *por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Evangélica de la Educación Primaria* (BOE del día 17).
- Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, *por la que se publican los currículos de la enseñanza de religión islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* (BOE del día 22).
- Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, *por la que se publican los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* (BOE del día 24).

Normas estatales aplicables en la Comunidad de Madrid con carácter supletorio

Son normas que la Administración Central del Estado dicta para su propio ámbito territorial de gestión y que solo resultan de aplicación en la Comunidad de Madrid respecto a aquellos aspectos en los que esta no ha establecido en su propia regulación.

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria* (BOE de 20 de febrero)
- Orden de 29 de junio de 1994, *por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria* (BOE de 6 de julio).

1.3. Implantación y vigencia de otras normas

En el año académico 2023-2024 resultará de aplicación en todos los cursos de la etapa la regulación derivada de la LOMLOE y dejará de aplicarse la derivada de la LOMCE.

2. Organización e implantación de la etapa

2.1. Disposiciones generales (art. 3 del Decreto 61/2022 y de la Orden 130/20223)

La etapa de Educación Primaria forma parte de la enseñanza básica, de carácter obligatorio y gratuito, comprende tres ciclos de dos años académicos de duración cada uno y, en general, se cursará entre los 6 y los 12 años de edad.

La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado con una visión global y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

La orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo del alumnado.

La intervención educativa en esta etapa buscará desarrollar y asentar las bases que contribuyan a una adecuada adquisición de las competencias, según lo dispuesto en el anexo I del Decreto 61/2022.

El currículo de la etapa se organiza en áreas de aprendizaje orientadas al desarrollo de competencias específicas del alumnado. Cada una de las áreas se impartirá en cada curso por un único profesor, salvo el área de "Educación Artística", que podrá impartirse por dos profesores, uno por cada bloque que la conforman.

Los aprendizajes asociados a las competencias específicas de las áreas de "Lengua Castellana y Literatura" y "Matemáticas" tendrán carácter instrumental, por lo que recibirán, por parte de los centros, especial consideración. En los centros que se impartan enseñanzas en inglés, el área de "Lengua Extranjera: Inglés" tendrá, también, carácter instrumental y recibirá, asimismo, especial consideración.

Sin perjuicio de su tratamiento en alguna de las áreas, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas ellas.

A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura, los centros dedicarán un tiempo diario a la misma en los términos que recoja su proyecto educativo.

Se pondrá especial énfasis en los principios de equidad e inclusión educativa, y se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se precisen para atender a las diferencias individuales del alumnado.

Los métodos pedagógicos que los centros acuerden, asentados en el principio de autonomía, favorecerán modelos de intervención educativa dirigidos a la consecución de aprendizajes significativos que promuevan la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. A su vez, fomentarán la paulatina adquisición de hábitos de trabajo adecuados a su edad y momento evolutivo.

Con el fin de respetar la responsabilidad de los padres en la educación de sus hijos, los centros docentes establecerán mecanismos para favorecer su colaboración y participación. Entre ellos, promoverán compromisos educativos con las familias para facilitar el progreso académico del alumnado.

2.2. Objetivos de la etapa (art. 5 del Decreto 61/2022)

La Educación Primaria contribuirá a desarrollar las siguientes capacidades:

- a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar poniéndose en el lugar del otro, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como su participación en una sociedad democrática.
- b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, y espíritu emprendedor.
- c) Adquirir habilidades para la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito escolar y familiar, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.
- d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres, y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones.
- e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua española y desarrollar hábitos de lectura.
- f) Adquirir en, al menos, la lengua inglesa, la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas en este idioma.
- g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.
- h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, las Ciencias Sociales, la Geografía, la Historia y la Cultura.
- i) Desarrollar las competencias tecnológicas básicas e iniciarse en su utilización, para el aprendizaje, desarrollando un espíritu crítico ante su funcionamiento y los mensajes que reciben y elaboran.
- j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.
- k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física, el deporte y la alimentación como medios para favorecer el desarrollo personal y social.
- l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan la empatía y su cuidado.
- m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios y estereotipos de cualquier tipo.
- n) Desarrollar hábitos cotidianos de movilidad activa autónoma saludable, fomentando la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.

2.3. Competencias clave y perfil de salida (art. 5 del Decreto 61/2022)

Las competencias clave, de acuerdo con el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, a efectos de este Decreto, son las siguientes:

- a) Competencia en comunicación lingüística.
- b) Competencia plurilingüe.
- c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.

- d) Competencia digital.
- e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.
- f) Competencia ciudadana.
- g) Competencia emprendedora.
- h) Competencia en conciencia y expresión culturales.

Las competencias clave se caracterizan por su transversalidad, no existe jerarquía alguna entre ellas, ni puede establecerse una correspondencia exclusiva con una única área, sino que engloban los aprendizajes de las distintas áreas y, a su vez, se adquieren a partir de las competencias específicas propias de cada área.

El **perfil de salida** determina el nivel esperado al término de la educación obligatoria. Se establece un perfil de salida esperado al finalizar la Educación Primaria en el Anexo I del Decreto 61/2022. A cada una de las competencias clave se asocian unos descriptores operativos que, en conjunto, concretan las capacidades que el alumnado debe adquirir al término de la etapa de Educación Primaria. La concreción de los currículos que los centros acuerden en sus proyectos educativos tendrá como referente el perfil de salida diseñado para la Educación Primaria.

A continuación, se transcribe en un tamaño menor el anexo I del Decreto 61/2022:

El perfil de salida al término de la Educación Primaria es la herramienta que permite la identificación del nivel de aprendizaje esperado en el alumnado al completar esta fase de su itinerario formativo. Se concibe como el elemento que debe fundamentar las decisiones curriculares, así como las orientaciones metodológicas que guían la práctica educativa. Debe ser, además, el referente último de la evaluación de los aprendizajes del alumnado y ha de considerarse en la toma de decisiones sobre la promoción a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

A cada una de las competencias clave se asocian unos descriptores operativos que orientan sobre las capacidades que debiera adquirir el alumnado al finalizar la etapa. Estos descriptores han sido el referente para determinar las competencias específicas de cada área; la correlación entre los descriptores operativos y las competencias específicas conlleva que, de la valoración de estas últimas a través de los criterios de evaluación asociados, pueda concluirse el grado de adquisición de las competencias clave y, por tanto, la consecución de los objetivos previstos para la etapa de Educación Primaria.

En el anexo I del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se describen las competencias clave y los descriptores operativos que, con carácter prescriptivo, se exigen al término de la enseñanza básica. A continuación, para cada una de las citadas competencias, se presentan los descriptores operativos que orientan sobre el grado de desarrollo competencial esperado al término de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid:

a) Competencia en comunicación lingüística (CCL)

Descriptores operativos
CCL1. Expresa hechos, conceptos, pensamientos, opiniones o sentimientos de forma oral, escrita, signada o multimodal, con claridad y adecuación a diferentes contextos cotidianos de su entorno personal, social y educativo, y participa con respeto en interacciones e comunicación, tanto para intercambiar información y crear conocimiento como para construir vínculos personales.
CCL2. Comprende, interpreta y valora textos orales, escritos, signados o multimodales sencillos de los ámbitos personal, social, y educativo, con acompañamiento puntual, para participar en contextos cotidianos para construir conocimiento.
CCL3. Localiza, selecciona y contrasta, con el debido acompañamiento, información sencilla procedente de dos o más fuentes, evaluando su fiabilidad y utilidad en función de los objetivos de lectura, y la integra y transforma en conocimiento para comunicarla adoptando un punto de vista creativo, crítico y personal.
CCL4. Lee obras diversas adecuadas a su desarrollo madurativo, seleccionando aquellas que mejor se ajustan a sus gustos e intereses; reconoce el patrimonio literario como fuente de disfrute y aprendizaje; y moviliza su experiencia personal y lectora para construir y compartir su interpretación de las obras y para crear textos de intención literaria a partir de modelos sencillos.
CCL5. Pone sus prácticas comunicativas al servicio de la convivencia, la gestión dialogada de los conflictos y la igualdad de derechos de todas las personas, para favorecer un uso eficaz y no discriminatorio de los diferentes sistemas de comunicación.

b) Competencia plurilingüe (CP)

Descriptorios operativos
CP1. Usa, al menos, una lengua, además de la lengua propia, en su caso, y el español, para responder a necesidades comunicativas sencillas y predecibles, de manera adecuada tanto a su desarrollo e intereses como a situaciones y contextos cotidianos de los ámbitos personal, social y educativo.
CP2. A partir de sus experiencias, reconoce las diferentes lenguas y experimenta estrategias que, de manera guiada, le permiten realizar transferencias sencillas entre distintas lenguas para comunicarse en contextos cotidianos y ampliar su repertorio del lenguaje.
CP3. Conoce y respeta la variedad de las lenguas presentes en su entorno, reconociendo y comprendiendo su valor como factor de diálogo, para mejorar la convivencia.

c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (STEM)

Descriptorios operativos
STEM1. Utiliza, de manera guiada, algunos métodos inductivos y deductivos propios del razonamiento matemático en situaciones conocidas, y selecciona y emplea algunas estrategias para resolver problemas reflexionando sobre las soluciones obtenidas.
STEM2. Utiliza el pensamiento científico para entender y explicar algunos de los fenómenos que ocurren a su alrededor, con uso de herramientas e instrumentos adecuados, planteándose preguntas y realizando experimentos sencillos de forma guiada.
STEM3. Realiza, de forma guiada, proyectos, diseñando, fabricando y evaluando diferentes prototipos o modelos, adaptándose ante la incertidumbre, para generar un producto creativo con un objetivo concreto, procurando la participación de todo el grupo.
STEM4. Interpreta y transmite los elementos más relevantes de algunos métodos y resultados científicos, matemáticos y tecnológicos de forma clara y veraz, utilizando la terminología científica apropiada, en diferentes formatos (dibujos, diagramas, gráficos, símbolos...) y aprovechando de forma crítica y responsable la cultura digital para compartir y construir nuevos conocimientos.
STEM5. Participa en acciones fundamentadas científicamente para promover la salud y preservar el medio ambiente y los seres vivos.

d) Competencia digital (CD)

Descriptorios operativos
CD1. Realiza búsquedas guiadas en internet y hace uso de estrategias sencillas para el tratamiento digital de la información (palabras clave, selección de información relevante, organización de datos...) con una actitud crítica sobre los contenidos obtenidos.
CD2. Crea, integra y reelabora contenidos digitales en distintos formatos (texto, tabla, imagen, audio, vídeo, programa informático...) mediante el uso de diferentes herramientas digitales para expresar ideas, sentimientos y conocimientos, respetando la propiedad intelectual y los derechos de autor de los contenidos que reutiliza.
CD3. Participa en actividades y/o proyectos escolares mediante el uso de herramientas o plataformas virtuales que le permitan construir nuevo conocimiento, comunicarse, trabajar en grupo, y compartir datos y contenidos en entornos digitales restringidos y supervisados de manera segura y responsable ante su uso.
CD4. Conoce los riesgos y adopta, con la orientación del docente, medidas preventivas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales, la salud y el medioambiente, y se inicia en la adopción de hábitos saludables de las mismas.
CD5. Se inicia en el desarrollo de soluciones digitales sencillas y sostenibles (reutilización de materiales tecnológicos, programación informática por bloques, robótica educativa...) para resolver problemas concretos o retos propuestos de manera creativa, solicitando ayuda en caso necesario.

e) Competencia personal, social y de aprender a aprender (CPSAA)

Descriptorios operativos
<p>CPSAA1. Es consciente de las propias emociones, ideas y comportamientos personales y emplea estrategias para gestionarlas en situaciones de tensión o conflicto, adaptándose a los cambios y armonizándolos para alcanzar sus propios objetivos.</p>
<p>CPSAA2. Conoce los riesgos más relevantes y los principales activos para la salud, adopta estilos de vida saludable, y detecta y busca apoyo ante situaciones negativas.</p>
<p>CPSAA3. Reconoce y respeta las emociones y experiencias de los demás, participa activamente en el trabajo en grupo, asume las responsabilidades individuales asignadas y emplea estrategias dirigidas a la consecución de objetivos compartidos.</p>
<p>CPSAA4. Reconoce el valor del esfuerzo y la dedicación personal para la mejora de su aprendizaje y adopta posturas críticas en procesos de reflexión guiados.</p>
<p>CPSAA5. Planea objetivos a corto plazo, utiliza estrategias de aprendizaje autónomo y participa en procesos de autoevaluación y evaluación conjunta, reconociendo sus limitaciones y sabiendo buscar ayuda en el proceso de construcción del conocimiento.</p>

f) Competencia ciudadana (CC)

Descriptorios operativos
<p>CC1. Entiende los procesos históricos y sociales más relevantes relativos a su identidad y cultura, reflexiona sobre las normas de convivencia, y las aplica de manera constructiva, dialogante e inclusiva en cualquier contexto.</p>
<p>CC2. Participa en actividades de su entorno cercano, en la toma de decisiones y la resolución de los conflictos de forma dialogada y respetuosa con los principios y valores de la Unión Europea y la Constitución Española, los derechos humanos y de la infancia, el valor a la diversidad y de la igualdad entre hombres y mujeres, la cohesión social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados por la ONU.</p>
<p>CC3. Reflexiona y dialoga sobre valores y problemas de la actualidad, comprendiendo la necesidad de respetar diferentes culturas y creencias, cuidar el entorno, de rechazar prejuicios, y de oponerse a cualquier forma de discriminación y violencia.</p>
<p>CC4. Comprende las relaciones entre las acciones humanas y el entorno, y se inicia en la adopción de estilos de vida adecuados, para conservar la biodiversidad.</p>

g) Competencia emprendedora (CE)

Descriptorios operativos
<p>CE1. Reconoce necesidades inherentes a los retos que debe afrontar y elabora ideas originales, utilizando destrezas creativas y tomando conciencia de las consecuencias y efectos que las ideas pudieran generar en el entorno, para proponer soluciones valiosas que respondan a las necesidades detectadas.</p>
<p>CE2. Identifica fortalezas y debilidades propias utilizando estrategias de autoconocimiento, y se inicia en el conocimiento de elementos económicos y financieros básicos, aplicándolos a situaciones y problemas de la vida cotidiana.</p>
<p>CE3. Crea ideas planifica tareas, colabora con otros y en equipo, valora el proceso realizado y el resultado obtenido para llevar a cabo iniciativas de emprendimiento, y considera la experiencia como una oportunidad para aprender.</p>

h) Competencia en conciencia y expresión culturales (CCEC)

Descriptor operativo
CCEC1. Reconoce y aprecia los aspectos fundamentales del patrimonio cultural y artístico, comprendiendo las diferencias culturales y la necesidad de respetarlas.
CCEC2. Reconoce especificidades e intencionalidades de las manifestaciones artísticas y culturales más destacadas del patrimonio, y se interesa por ellas, identificando los medios y soportes, así como los lenguajes y elementos técnicos que las caracterizan.
CCEC3. Expresa ideas, opiniones, sentimientos y emociones de forma creativa, empleando distintos lenguajes artísticos y culturales, integrando su propio cuerpo, interactuando con el entorno y desarrollando sus capacidades afectivas.
CCEC4. Experimenta de forma creativa con diferentes medios y soportes, y diversas técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras o corporales, para elaborar propuestas artísticas y culturales.

2.4. Escolarización e incorporación del alumnado a la etapa (art. 4 de la Orden 130/2023)

Con carácter general, la etapa de Educación Primaria se cursará entre los 6 y los 12 años de edad. El alumnado se incorporará al primer curso de la etapa en el año natural en el que cumpla los 6 años.

La incorporación del alumnado a los diferentes cursos de la etapa se hará efectiva con la matriculación en un centro autorizado. Esta incorporación atenderá, como criterio general, a la edad cronológica. Considerados los años cumplidos en el año natural en el que se inicia la escolarización en Educación Primaria, se establece la siguiente correspondencia entre la edad cronológica del alumnado y los ciclos y cursos escolares de la etapa:

Edad	Cursos escolares
6 años 7 años	1er curso de 1er ciclo de EP: 1º de EP 2º curso de 1er ciclo de EP: 2º de EP
8 años 9 años	1er curso de 2º ciclo de EP: 3º de EP 2º curso de 2º ciclo de EP: 4º de EP
10 años 11 años	1er curso de 3er ciclo de EP: 5º de EP 2º curso de 3er ciclo de EP: 6º de EP

2.5. Acción tutorial y orientación (art. 5 de la Orden 130/2023)

La acción tutorial, inherente a la función docente, acompañará el proceso educativo individual y grupal del alumnado, fomentará la convivencia, el desarrollo personal, la integración y la participación en la vida del centro. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor designado por el director del centro, preferentemente entre el profesorado que imparta más horas de docencia en el mismo. El tutor asignado al primer curso de cada uno de los ciclos continuará con el mismo grupo de alumnos hasta la finalización del ciclo, si bien el director del centro podrá resolver excepciones a dicha continuidad.

El profesor tutor coordinará la intervención educativa del profesorado que atiende al grupo de alumnos y mantendrá una relación periódica con los padres. Le corresponde informar regularmente a las familias sobre la evolución del proceso de aprendizaje, así como trasladar al resto del profesorado las informaciones que aquellos le proporcionen con relación al proceso educativo. El resto del profesorado que imparte clase al alumno podrá mantener reuniones con las familias o participar en reuniones conjuntas, convocadas por el tutor, al objeto de valorar y realizar las aclaraciones precisas que, al respecto del proceso de enseñanza y aprendizaje de un área en concreto, sean necesarias.

Desde la tutoría y a lo largo del tercer ciclo, se incorporarán elementos de orientación educativa, académica y profesional que incluyan, al menos, un acercamiento a los diferentes estudios y profesiones. Cada centro docente acordará criterios comunes para incorporar estos elementos a través de las áreas curriculares.

2.6. Áreas (art. 7 del Decreto 61/2022)

El alumnado de Educación Primaria cursará las siguientes áreas en todos los cursos de la etapa:

- a) Ciencias de la Naturaleza.
- b) Ciencias Sociales.
- c) Educación Artística.

- d) Educación Física.
- e) Lengua Castellana y Literatura.
- f) Lengua Extranjera: Inglés.
- g) Matemáticas.

En quinto curso se añadirá el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos.

Los centros podrán completar su oferta formativa en todos o alguno de los seis cursos de la etapa con las siguientes áreas:

- a) Segunda Lengua Extranjera.
- b) Tecnología y Robótica.

La oferta formativa constará en el proyecto educativo de centro. En ningún caso supondrá un aumento adicional de los recursos disponibles, y se respetará lo establecido en la norma básica sobre especialidades y requisitos de titulación para impartir docencia, así como lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 61/2022.

En el Anexo II del Decreto se fijan y describen las competencias específicas de cada área, los criterios de evaluación asociados y los contenidos, elementos curriculares que, con carácter prescriptivo, se tendrán en cuenta en la elaboración de las programaciones didácticas de cada curso.

2.7. Enseñanzas de religión y atención educativa alternativa (art. 8 del Decreto 61/2022)

La enseñanza de la religión se impartirá en todos los cursos de la etapa. Al inicio de la etapa, los padres podrán manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión será susceptible de ser modificada al comienzo de cada curso académico. Se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de igualdad con las demás áreas. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de Educación Primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación suscritos por el Estado.

Las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el **alumnado que no curse las enseñanzas de religión pueda recibir la debida atención educativa**. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro, y se dirigirá al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, y al refuerzo de la autoestima, la autonomía, la libertad, la reflexión y la responsabilidad. Las actividades que se propongan al efecto se caracterizarán por su transversalidad y, en ningún caso, comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. En el art. 30 de la Orden 130/2023 se añade que la planificación y programación de la atención educativa alternativa a las enseñanzas de religión se incluirá en el proyecto educativo de cada centro.

Las Instrucciones sobre comienzo de curso disponen que el horario de los profesores de Religión de Educación Primaria cuyo contrato no sea de jornada completa, o tengan que completar horario en más de un centro, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de 5 horas de impartición de clase diarias en los días en los que deban acudir a más de un centro. Excepcionalmente, los centros que imparten Educación Infantil y Primaria que tengan asignado un tercio de jornada, podrán impartir a uno de los grupos de dicho horario parcial las 2 sesiones el mismo día. El horario de los profesores con jornada parcial se concentrará en un máximo de 2 días para un tercio de jornada, de 3 días para media jornada y de 4 días para dos tercios de jornada, salvo casos justificados.

Los centros deberán organizar los grupos de alumnos de enseñanzas de Religión de modo que la asignación horaria realizada por la Dirección General de Recursos Humanos sea utilizada para la impartición de estas enseñanzas. Se llevarán a cabo agrupaciones de alumnos del mismo curso cuando el número de horas asignadas no sea suficiente para impartir docencia a todos los grupos, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista para cada etapa. Excepcionalmente, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa y su posterior comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos, se podrán hacer agrupaciones de alumnos de diferente curso, cuando el número de horas asignadas no sea suficiente para impartir docencia a todos los grupos, el número de alumnos de un grupo matriculados en la asignatura de Religión sea inferior a 10 y no haya ninguna posibilidad de agruparlos con alumnos del mismo curso. En todo caso, este tipo de agrupaciones no superará la ratio prevista para cada etapa.

2.8. Enseñanzas en lengua extranjera (art. 9 del Decreto 61/2022)

Los centros docentes podrán impartir las áreas del currículo, a excepción de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, en lengua extranjera. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología propia de las áreas en la lengua extranjera y en castellano. Los centros también podrán impartir únicamente el bloque I o el bloque II del área de Educación Artística en lengua extranjera.

En los centros en los que se impartan alguna de las áreas o bloques en lengua extranjera se priorizará la comprensión y expresión oral en dicha lengua, y la lengua castellana se utilizará, en caso necesario, como apoyo a la lengua extranjera.

El inglés será, con carácter general, el idioma en el que se impartan esas áreas o bloques en lengua extranjera. No obstante, se contemplará la posibilidad de que se impartan en el idioma de Segunda Lengua Extranjera, siempre que esta se incluya como área en la oferta educativa del centro.

En los centros sostenidos con fondos públicos, el profesorado que imparta áreas en inglés o en el idioma de Segunda Lengua Extranjera deberá acreditar estar en posesión de un título o certificado equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, o bien estar en posesión de la habilitación lingüística vigente para el desempeño de puestos bilingües de la Comunidad de Madrid en el idioma o idiomas en que dichas áreas se impartan.

2.9. CEIP bilingües (Orden 5958/2010 e instrucciones para el curso 2023-2024 de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza).

La enseñanza del inglés como lengua extranjera, junto con las áreas que se impartan en inglés, ocupará al menos el 30% del horario lectivo.

Todos los colegios públicos bilingües español-inglés contarán con un coordinador de las enseñanzas en inglés y con auxiliares de conversación de lengua inglesa que desempeñarán funciones de apoyo a los maestros que impartan docencia en inglés. El coordinador de las enseñanzas en inglés será designado cada curso académico por el director entre los maestros del centro adscritos a la especialidad Lengua Extranjera: Inglés que estén en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües. En caso de que, debido a necesidades organizativas y de gestión del centro, el coordinador no fuera de la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, el director del centro deberá solicitar autorización a la dirección general competente en materia de bilingüismo. La figura del coordinador no será compatible con la pertenencia al equipo directivo, salvo en casos excepcionales, expresamente autorizados.

Son funciones del coordinador de las enseñanzas en inglés las siguientes:

Impartir el mayor número de horas posible de áreas en inglés o del área Lengua Extranjera: Inglés.

- a) Colaborar con el equipo directivo en la revisión y elaboración de la Programación General Anual y la Memoria de final de curso.
- b) Coordinar el desarrollo de la programación de las áreas impartidas en inglés con el resto de los maestros.
- c) Establecer contacto con los auxiliares de conversación asignados al colegio, facilitándoles la acogida en el centro y orientándoles en su adaptación al entorno, y trabajar estrechamente con ellos para la realización de las tareas encomendadas.
- d) Organizar, junto con el jefe de estudios, la asignación de los auxiliares de conversación a los respectivos maestros y grupos, velando por la óptima utilización de este recurso en el centro. Los horarios de los auxiliares de conversación se adaptarán a las necesidades que se planteen en el centro a lo largo del curso escolar.
- e) Comprobar la adecuada coordinación que debe existir entre los maestros y los auxiliares de conversación.
- f) Convocar, establecer el orden del día, presidir las reuniones del equipo docente bilingüe y levantar acta de los acuerdos alcanzados. Los auxiliares de conversación podrán ser convocados a dichas reuniones.
- g) Fomentar la reflexión sobre la práctica docente en el centro e impulsar iniciativas de innovación pedagógica y metodológica.
- h) Seleccionar recursos y materiales, en colaboración con el equipo docente, velando por su buen uso y mantenimiento.
- i) Organizar en el centro, junto con el equipo directivo, la gestión de las pruebas de evaluación externa (fechas, matriculación, protocolos, etc.).
- j) Colaborar con el equipo directivo en el diseño, adecuación al contexto educativo y puesta en práctica de iniciativas que permitan la difusión y aprovechamiento de las actividades formativas en las que participen los miembros del equipo docente.
- k) Mantener puntualmente informado al director de todos los aspectos relativos al Programa bilingüe español-inglés.
- l) Cuando proceda, el director facilitará al coordinador la asistencia a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. El coordinador podrá elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas organizativas y académicas formuladas por el equipo docente bilingüe.

Se realizarán pruebas de evaluación externa de nivel lingüístico en sexto curso de Educación Primaria. Los CEIP bilingües español-inglés participarán y colaborarán en el desarrollo de los procesos de evaluación externa.

El área Lengua Extranjera: Inglés tendrá carácter instrumental en los CEIP bilingües. Por ello, los centros podrán establecer las medidas de apoyo ordinario en esta área, en función de las características de su alumnado y los recursos disponibles en el centro.

Con carácter general, el inglés será la lengua vehicular utilizada en la aplicación de las medidas de apoyo tanto ordinario como específico, salvo en casos debidamente justificados por el equipo docente, en los que podrá ser utilizada la lengua castellana como apoyo en el proceso de aprendizaje.

Las medidas de apoyo específico para los alumnos con necesidades educativas especiales se adecuarán a las características del alumno conforme a su evaluación psicopedagógica.

Los maestros que impartan en inglés áreas distintas al área Lengua Extranjera: Inglés deberán estar en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, percibiendo el complemento de productividad. No serán acumulables los complementos asociados a impartir un número determinado de horas semanales en inglés de una asignatura y a ejercer funciones de maestro coordinador.

Los maestros en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües deberán impartir el mayor número de horas posible de asignaturas impartidas en lengua inglesa.

Los maestros especialistas en inglés que no estén en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües únicamente podrán impartir en lengua inglesa el área de su especialidad.

2.10. Principios pedagógicos (art. 6 del Real Decreto 157/2021 y art. 10 del Decreto 61/2022)

En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.

La intervención educativa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten a cada alumno una adecuada adquisición de las competencias clave previstas en el perfil de salida, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual y los niveles de desempeño esperados para esta etapa.

Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas.

Los aprendizajes que tengan carácter instrumental para la adquisición de otras competencias recibirán especial consideración.

Desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual.

Se prestará especial atención a la orientación educativa, la acción tutorial y la educación emocional y en valores.

Se potenciará el aprendizaje significativo que promueva la autonomía y la reflexión.

A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura, todos los centros educativos dedicarán un tiempo diario a la misma, en los términos recogidos en su proyecto educativo. Las administraciones educativas promoverán planes de fomento de la lectura y de alfabetización en diversos medios, tecnologías y lenguajes. Para ello se contará, en su caso, con la colaboración de las familias y del voluntariado, así como con el intercambio de buenas prácticas.

Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.

Los principios pedagógicos orientarán la elección de los métodos pedagógicos por parte de los centros para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como las actividades curriculares que se propongan. Tendrán en cuenta, además del currículo establecido, los contenidos transversales.

2.11. Contenidos transversales (art. 11 del decreto 61/2022)

Contenidos transversales son los conocimientos, destrezas y actitudes que, de manera transversal, se deben incorporar al proceso de enseñanza y aprendizaje en todas las áreas (art. 4 del Decreto 61/2022).

Se integrarán de manera transversal los contenidos necesarios para que se eduque a los escolares en el respeto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en la convicción de que la garantía de esa igualdad radica en compartir los mismos derechos y los mismos deberes. Se fomentará el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos, a la discapacidad y el rechazo a cualquier forma de violencia, terrorismo o xenofobia. Se incorporarán contenidos de carácter transversal relacionados con la

salud y estilos de vida responsable, el cuidado del medio ambiente, con el reconocimiento de posibles situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con la protección ante emergencias y catástrofes.

Se fomentarán acciones y valores de respeto, deportividad y trabajo en equipo en todas las actividades deportivas, con la finalidad de prevenir actitudes y conductas antideportivas.

Los centros educativos promoverán acciones para la mejora de la convivencia, la tolerancia, la prudencia, el autocontrol, el diálogo y la empatía. Asimismo, garantizarán la inclusión de contenidos transversales relacionados con la igualdad y la no discriminación.

Se diseñarán situaciones de aprendizaje que permitan afianzar en el alumnado el espíritu emprendedor, la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo y la confianza en sí mismo.

Se incorporarán en las programaciones didácticas contenidos transversales relacionados con la educación vial y de primeros auxilios, al objeto de prevenir accidentes.

2.12. El horario (art. 12 y anexos III y IV del Decreto 61/2022, y art. 7 de la Orden 130/2023)

El horario lectivo dedicado a la impartición del conjunto de las áreas se fija en un mínimo de 22,5 horas semanales, a las que se sumarán un mínimo de 2,5 horas semanales repartidas en periodos de recreo diarios de 30 minutos. Con carácter general, los centros escolares que imparten Educación Primaria adoptarán el horario lectivo que figura en el Anexo III del Decreto 61/2022:

Áreas	Horas lectivas semanales					
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Ciencias de la Naturaleza	1,5	1,5	1,5	2	1,5	2
Ciencias Sociales	1,5	1,5	1,5	2	1,5	2
Educación Artística	2	2	2	2	1,5	2
Educación Física	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Educación en Valores Cívicos y Éticos	0	0	0	0	1,5	0
Lengua Castellana y Literatura	5,25	5,25	5,25	5	5	5
Lengua Extranjera: Inglés	3	3	3	3	3	3
Matemáticas	5,25	5,25	5,25	4,5	4,5	4,5
Religión	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
TOTAL	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5

El horario lectivo semanal mínimo que deberán respetarse en cualquier caso es el siguiente (anexo IV del Decreto 61/2022):

Áreas	Horas lectivas semanales					
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Ciencias de la Naturaleza	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Ciencias Sociales	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Educación Artística	1,75	1,75	1,75	1,75	1,5	2
Educación Física	2	2	2	2	2	1,75
Educación en Valores Cívicos y Éticos					1,5	
Lengua Castellana y Literatura	4,25	4,25	4,25	4,25	4	4,25
Lengua Extranjera: Inglés	3	3	3	3	3	3
Matemáticas	4	4	4	4	4	4
Religión	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5

La regulación sobre la organización de los Programas Bilingües en centros públicos y en centros privados concertados respetará, para cada área, esta dedicación horaria mínima.

Los centros que incorporen en su oferta educativa las áreas de Tecnología y Robótica y/o Segunda Lengua Extranjera en todos o alguno de los cursos de la etapa, respetarán el horario mínimo, de tal forma que la dedicación horaria oscilará entre 0,75 y 3 horas semanales para los cursos de 1º, 2º, 3º, 4º y 6º y entre 0,75 y 2 horas semanales en 5º curso, con independencia de que se opte por incorporar una o ambas áreas en cada curso.

Los centros podrán modificar la dedicación horaria de las áreas respetando, en todo caso, la dedicación horaria mínima establecida en el anexo IV del Decreto 61/2022. Las modificaciones horarias que lleven a la práctica los centros en ningún caso supondrán aportaciones de las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración o incremento de recursos de profesorado.

Los centros organizarán el horario semanal para cada curso de la Educación Primaria en sesiones lectivas de una duración no inferior a 0,75 horas ni superior a una hora. Los directores de los centros podrán determinar la impartición de, como máximo, dos sesiones lectivas consecutivas en el tiempo de la misma área a lo largo de la jornada escolar.

2.13. Programaciones didácticas (art. 6 de la Orden 130/2023)

Es competencia del profesorado tanto la programación como la enseñanza de las áreas.

Las programaciones didácticas son los documentos institucionales de planificación de las enseñanzas en los que los centros concretarán el currículo establecido en el Decreto 61/2022. El conjunto de programaciones didácticas de las áreas de un ciclo conformará la programación didáctica de ese ciclo. La suma de las programaciones didácticas de los tres ciclos de Educación Primaria constituirá la programación didáctica de la etapa.

La programación didáctica de cada área en un ciclo incorporará los siguientes elementos:

- Unidades de programación didácticas secuenciadas para cada uno de los cursos que lo conforman.
- Tratamiento de los contenidos transversales.
- Métodos pedagógicos acordados.
- Estrategias para una adecuada atención a las diferencias individuales del alumnado.
- Criterios de calificación de la programación, entendidos como el valor que se otorga a cada unidad de programación didáctica en la calificación del área en un trimestre, curso o ciclo.

Cada unidad de programación didáctica incluirá, por su parte, los siguientes elementos:

- Relación de competencias específicas que abarca y criterios de evaluación asociados a las mismas.
- Los contenidos del ciclo que se van a movilizar (conocimientos, destrezas y actitudes).
- Las actividades y situaciones de aprendizaje, que se concretarán en actuaciones que permitan el desarrollo de las competencias y la movilización de los contenidos.
- Recursos propios y específicos, de acuerdo con las actuaciones planteadas.
- Instrumentos de evaluación que posibiliten la valoración del proceso de aprendizaje conforme a los criterios de evaluación establecidos. A cada instrumento de evaluación se asociará un criterio de calificación, entendido como la proporción del valor de la calificación total de la unidad de programación didáctica.

El equipo de profesores de un ciclo que imparta la misma área se coordinará en la elaboración de las unidades de programación didáctica. El director del centro, como responsable pedagógico, asegurará un adecuado diseño, desarrollo y evaluación de la programación didáctica y de la práctica docente.

La Subdirección General de Inspección Educativa ha publicado el documento *Orientaciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 15 de marzo de 2023, para la elaboración de programaciones docentes en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria*.

2.14. Evaluación de la práctica docente (art. 8 de la Orden 130/2022)

En el marco de lo dispuesto en la programación didáctica del ciclo, el profesorado evaluará el proceso de enseñanza en su conjunto y su propia práctica docente, con la finalidad de mejorar y adecuar la intervención docente a la realidad educativa. Dicha evaluación tendrá lugar a lo largo del curso, y atenderá los siguientes aspectos:

- Diseño y desarrollo apropiado de actividades o situaciones de aprendizaje para movilizar los contenidos del ciclo en las diferentes unidades de programación didáctica.
- Adecuación de los instrumentos de evaluación.
- Idoneidad de los métodos pedagógicos acordados y de los materiales y recursos didácticos utilizados.

- d) Organización de los espacios, de los tiempos y adecuado aprovechamiento de los recursos del centro.
- e) Pertinencia de las medidas adoptadas para atender las diferencias individuales del alumnado.
- f) Eficacia de las actuaciones planteadas de colaboración con las familias.
- g) Coordinación del equipo docente.
- h) Otros ámbitos relacionados con el proceso de enseñanza que se estimen oportunos.

2.15. Coordinación entre las distintas etapas educativas (art. 9 de la Orden 130/2022)

Para garantizar una adecuada transición del alumnado entre las distintas etapas, en los centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y ESO, se facilitará la celebración de reuniones de coordinación didáctica entre el profesorado de las etapas contiguas. En el resto de los centros, el director procurará facilitar la asistencia del profesorado de Educación Primaria a las reuniones de coordinación que desde el centro en el que se imparte ESO se convoquen.

Las reuniones de coordinación didáctica entre las etapas se celebrarán al finalizar el curso escolar, con posterioridad a la celebración de la sesión de evaluación y antes del inicio de la actividad lectiva del curso siguiente.

2.16. Calendario escolar (art. 29 de Decreto 61/2022)

El calendario escolar, que fijará anualmente la consejería con competencia en materia educativa, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para la etapa de Educación Primaria.

Para el curso 2023-2024 se ha dictado la **Orden 1952/2023**, de 2 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, *por la que se establece el calendario escolar para el curso 2023/2024 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 12). La Orden dispone que las actividades escolares se desarrollarán entre los días 1 de septiembre de 2023 y 28 de junio de 2024. Las actividades lectivas en la Educación Primaria comenzarán el día 6 de septiembre de 2023 y finalizarán el día 21 de junio de 2024.

3. Atención educativa a las diferencias individuales

Poco después de la publicación de la Orden 130/2023 se aprobó el Decreto 23/2023, que precisa algunos conceptos y medidas. Deberá ser tenido en cuenta en la atención a las diferencias individuales.

3.1. Principios generales (art. 14 del Decreto 61/2022 y 10 de la Orden 130/2022)

La intervención educativa pondrá especial énfasis en la atención individualizada, en la realización de diagnósticos precoces y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo que favorezcan la promoción de curso de todo el alumnado. Las medidas que se adopten por estarán orientadas a la consecución de las capacidades esperadas al término de la Educación Primaria de acuerdo con el perfil de salida, y a la consecución de los objetivos de la etapa. Estas medidas se adoptarán tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje, y serán tanto organizativas como curriculares o metodológicas. Entre ellas podrán considerarse el apoyo educativo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo. Las medidas educativas de atención a las diferencias individuales podrán ser ordinarias o específicas y, en todo caso, se orientarán a la consecución de los objetivos generales de la etapa y el perfil de salida de la Educación Primaria.

Se favorecerá la flexibilización de métodos pedagógicos en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión. Igualmente, se establecerán las medidas más adecuadas para que los procesos asociados a la evaluación del aprendizaje de cada alumno se adapten a sus necesidades.

Los centros informarán a los padres sobre las medidas educativas más adecuadas, ordinarias o específicas, para atender las diferencias individuales de sus hijos o tutelados.

3.2. Medidas ordinarias (art. 11 de la Orden 130/2023)

Los centros docentes, en el marco de la normativa vigente, podrán ordenar y disponer una organización de los espacios y de los tiempos, y decidir la metodología más adecuada para beneficio de todo el alumnado. La organización dispuesta por los centros posibilitará el refuerzo o el enriquecimiento del aprendizaje adquirido, de manera individual y grupal.

Dicho refuerzo o enriquecimiento podrá aplicarse tanto en el grupo ordinario como en los agrupamientos flexibles que se conformen por el alumnado que reciba simultáneamente enseñanzas de la misma área.

El profesorado podrá adecuar las unidades de programación didácticas a las necesidades del alumnado, con la inclusión de actividades y situaciones de aprendizaje diversas y contextualizadas y con el impulso de distintas metodologías que se acompañen de diferentes agrupamientos dentro del aula.

Se dispondrán medidas de acceso al contexto escolar con los recursos disponibles, de tal manera que los entornos, materiales, procesos e instrumentos, incluidos los de evaluación, sean comprensibles, utilizables y practicables, y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación.

Las medidas ordinarias que se adopten para cada alumno en particular se registrarán por parte del profesor tutor, quien informará de las mismas a las familias y a otros profesionales que intervengan en el proceso educativo.

3.3. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales (art. 15 del Decreto 61/2022 y arts. 12 y 13 de la Orden 130/2022)

El alumnado con necesidades educativas especiales podrá requerir determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje, acordes a su desarrollo evolutivo. Las necesidades educativas especiales del alumnado se determinarán tras la realización de una evaluación psicopedagógica y su constatación en el correspondiente informe. Sin perjuicio de la aplicación de medidas ordinarias, entre las medidas específicas que podrán plantearse para atender a este alumnado se encuentran las siguientes:

- a) Adaptaciones curriculares significativas que modifiquen los contenidos y criterios de evaluación del ciclo, de acuerdo con el nivel competencial del alumno. A tales efectos, se elaborará una adaptación de las unidades de programación didáctica de las áreas afectadas en las que se incluirán contenidos y criterios de evaluación de ciclos anteriores.
- b) Adaptaciones curriculares no significativas que, sin modificar los contenidos y criterios de evaluación prescriptivos del ciclo y de acuerdo con el nivel competencial del alumno, permitan movilizar en el segundo curso del ciclo los contenidos concretados en las unidades de programación didáctica del primer curso del ciclo. Esta medida podrá aplicarse únicamente en los cursos de 2º, 4º y 6º de la etapa.
- c) Apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas en las que se haya propuesto una adaptación curricular significativa y se considere necesario, así como a las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, según conste en el dictamen de escolarización.
- d) Aplicación de medidas específicas de acceso al contexto escolar, incluidas las relacionadas con los procesos de evaluación. Podrá suponer la provisión de recursos de difícil generalización o la puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva y sensorial. Cuando un centro no disponga de esos recursos, se propondrá la escolarización en un centro de atención preferente o un cambio en la modalidad de escolarización.
- e) Permanencia extraordinaria de un segundo año más en la etapa.
- f) La decisión de prolongar la escolarización en la etapa un segundo año tendrá un carácter excepcional y se autorizará tras cursar sexto de Educación Primaria. Se adoptará por el equipo docente en la sesión de evaluación, una vez constatado que el alumno no promocionó en alguno de los dos primeros ciclos de la etapa. Se tendrá en cuenta el informe psicopedagógico actualizado, y se tomará especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor. El director del centro solicitará la permanencia de un segundo año más en la etapa al titular de la Dirección de Área Territorial en el último trimestre del correspondiente año académico, según el modelo del anexo I de la Orden 130/2023. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Informe psicopedagógico actualizado, que recogerá de manera expresa la conveniencia de la permanencia de un año más en el tercer ciclo de la etapa.
 - b) Informe rubricado por el tutor y, en su caso, por el equipo docente que atiende al alumno, en el que se expongan los motivos por los que estima que esta permanencia excepcional resultará beneficiosa y ayudará a minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación. El informe recogerá aspectos relacionados con el nivel de competencia curricular de las áreas, datos sobre su desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos de la personalidad, así como medidas educativas ordinarias y específicas adoptadas a lo largo de la escolarización en la etapa.

El titular de la Dirección de Área Territorial resolverá la autorización de permanencia de un segundo año más en la etapa, previo informe favorable del Servicio Territorial de Inspección Educativa. El director del centro incorporará al expediente académico la resolución de autorización de permanencia de un segundo año más en la etapa e informará de la resolución a los padres.

Para los alumnos con necesidades educativas especiales los referentes para la evaluación de los aprendizajes serán los criterios de evaluación establecidos en las adaptaciones curriculares que se realicen, sin que resulte impedimento para promocionar de ciclo o etapa.

3.4. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por altas capacidades intelectuales (art. 18 del Decreto 61/2022 y arts. 14 y 15 de la Orden 130/2022)

Con carácter general, para todo el alumnado identificado con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales tras la correspondiente evaluación psicopedagógica y sin perjuicio de la posible aplicación de medidas ordinarias, los centros diseñarán un plan individualizado de enriquecimiento curricular en el que plantearán situaciones de aprendizaje o actividades que tendrán por objeto el máximo desarrollo de sus capacidades.

Los centros podrán proponer como medida específica la flexibilización de las enseñanzas, por la que se reducirá en un curso académico la duración de esta etapa. Se solicitará una vez implantada la medida de enriquecimiento curricular y cuando se considere insuficiente para atender adecuadamente las necesidades de este alumnado y, en todo caso, se aplicará en el curso siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la evaluación psicopedagógica y realizado el correspondiente informe. La reducción de la etapa de Educación Primaria podrá proponerse en el último año de escolarización de la etapa de Educación Infantil. En este caso, el alumno completará el proceso de enseñanza y aprendizaje del primer ciclo de Educación Primaria en el segundo curso de esta etapa.

La medida de flexibilización requerirá autorización de la dirección general competente en ordenación académica de Educación Primaria. El director del centro solicitará la autorización de flexibilización a la Dirección de Área Territorial correspondiente con anterioridad al 15 de abril de cada año académico. Se formulará según el modelo del anexo II de la Orden 130/2023. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) El informe psicopedagógico actualizado, que recogerá de manera expresa la conveniencia de la flexibilización.
- b) Un informe rubricado por el tutor del grupo y el resto del equipo docente en el que se indique que el alumno tiene adquiridas las competencias del curso en el que está escolarizado y, observadas las unidades de programación didáctica que correspondan, también las del siguiente curso. Además, recogerá aspectos relacionados con datos sobre su desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos de la personalidad.
- c) La conformidad expresa de los padres o tutores legales del alumno, con la propuesta de flexibilización de la etapa de Educación Primaria.

El titular de la Dirección de Área Territorial anejará a la documentación anterior un informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa en el que constará, al menos, que la solicitud se ajusta a lo establecido en esta orden y que los derechos del alumno y de su familia han sido respetados, y la remitirá a la dirección general con competencias en ordenación académica en Educación Primaria a la mayor brevedad. La dirección general podrá requerir informes complementarios a la dirección del centro en el que el alumno se encuentre escolarizado o a la propia Dirección de Área Territorial y resolverá antes de la finalización del curso escolar. La resolución se notificará al centro docente, que informará a la familia, y a la Dirección de Área Territorial en el que este se ubique.

Una vez solicitada la flexibilización, el centro educativo podrá organizar la atención educativa del alumnado propuesto en el curso superior al que le corresponde por edad hasta la finalización del curso escolar, si bien continuará matriculado en el curso en el que inició su escolarización ese año académico.

Los centros educativos podrán proponer la incorporación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales al Programa de Enriquecimiento educativo del alumnado con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid.

3.5. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español (art. 17 del Decreto 61/2022 y art. 16 de la Orden 130/2023)

Se considerará alumnado con necesidades educativas por integración tardía en Educación Primaria aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje o participación, derivadas de una incorporación atemporal al sistema educativo español en esta etapa.

Los centros docentes podrán determinar como medida específica de atención a las diferencias individuales de este alumnado que presente un desfase en su nivel de competencia curricular de un ciclo o más, la escolarización en un curso inferior al que le correspondería por edad. La medida se adoptará una vez conocidos los resultados de la evaluación inicial, consideradas la organización y funcionamiento del centro. Se diseñará un plan individualizado de recuperación de este desfase que favorezca la incorporación al curso que por edad le corresponde. El alumno al que se le haya aplicado esta medida específica y no se incorpore al curso que por edad le correspondería, no podrá permanecer un curso más en la etapa, por lo que promocionará al curso siguiente.

En el caso de que la incorporación tardía del alumnado se acompañe del desconocimiento del idioma español y ello suponga una barrera para el aprendizaje y la participación, los centros informarán a las familias, antes de hacer efectiva la matrícula, de la posibilidad de escolarizarse en un centro que disponga de Aula de Enlace, en el que recibirán un apoyo específico.

El Decreto 23/2023 precisa esta última medida en su art. 18: "Apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas, materias o ámbitos en un aula determinada para el alumnado que se escolarice con desconocimiento de la

lengua española en tercero de Educación Primaria o siguientes cursos de la enseñanza obligatoria, que se denominará Aula de Enlace. La atención educativa será, en todo caso, simultánea a su escolarización en el grupo ordinario, con el que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal”.

3.6. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje (art. 16 del Decreto 61/2022 y 17 de la Orden 130/2023)

Para la atención educativa de este tipo de alumnado se podrán aplicar las medidas necesarias que garanticen el acceso a la evaluación, como la incrementación de los tiempos previstos para la realización de las pruebas de evaluación hasta en un máximo del 35 por 100 sobre el establecido, la adaptación de modelos o pruebas de evaluación a las necesidades del alumnado, la adecuación de diferentes tipos y tamaños de fuente en el texto de las pruebas, el uso de materiales diversos que faciliten el proceso de evaluación y la habilitación de espacios diferenciados al efecto.

Al expediente académico del alumnado se adjuntará un documento acreditativo de la aplicación de estas medidas por curso académico, rubricado por el profesor tutor y visado por el director del centro, según el modelo del anexo III de la Orden 130/2023.

Si tras una evaluación psicopedagógica se constatará que el trastorno le produce un deterioro funcional muy significativo en el entorno educativo y se acompañara de un desfase curricular respecto al nivel competencial que por edad le correspondería, se podrán plantear adaptaciones curriculares no significativas. El director del centro podrá acordar la incorporación de este alumnado a uno de los grupos de apoyo específico que se hubieran constituido en el centro, con los recursos disponibles y siempre que no se obstaculice la adecuada atención al alumnado con necesidades educativas especiales (en el mismo sentido, el art. 23 del Decreto 23/2023).

3.7. Plan de atención a las diferencias individuales del alumnado (Título IV del Decreto 23/2023)

El Decreto 23/2023 prescribe que todos los centros en los que se impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunidad de Madrid deberán determinar la forma de atención a la diversidad en un plan específico de atención a las diferencias individuales del alumnado, que incorporarán a su proyecto educativo. Se elaborará, al objeto de aunar en un único documento institucional con carácter de permanencia en el tiempo, el planteamiento general del centro relativo a la atención a la diversidad de su alumnado, así como el compromiso adquirido con diferentes programas institucionales relacionados con la atención a las diferencias individuales. La elaboración de este plan, que se denominará “Incluyo”, responderá a las siguientes finalidades:

- a) Regular la atención educativa de un centro considerando las enseñanzas que imparte, a fin de conseguir la plena participación y un óptimo desarrollo de todos y cada uno de los alumnos en él escolarizados, dentro de los límites establecidos en la normativa.
- b) Planificar procesos de enseñanza-aprendizaje, establecer criterios en la organización y gestión, determinar medidas de atención a las diferencias individuales, ordinarias y específicas, y los recursos necesarios para asegurar la participación efectiva de todo el alumnado.
- c) Diseñar entornos de aprendizaje ajustados al alumnado, de tal manera que se detecten y minimicen las barreras para el aprendizaje y la participación de todos.
- d) Facilitar un marco de referencia estable para la mejora de la práctica educativa.
- e) Recoger medidas que impulsen la participación de la comunidad educativa en los procesos de transformación hacia una educación de calidad.

El plan contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- a) Análisis de la diversidad del alumnado que, con carácter general, se escolariza en el centro, así como de las características del entorno cercano que contribuyen a esa diversidad.
- b) Identificación de posibles barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado, basadas en el análisis de las características del centro o entorno, organizativas, económicas, sociales, culturales, condiciones personales del alumno u otras. Este análisis deberá permitir, además de detectar posibles barreras, establecer un marco de actuación cuyo objetivo sea promover y asegurar que todo el alumnado escolarizado se beneficie de la presencia, el aprendizaje y la participación en el centro, con criterios de calidad.
- c) Propuesta de medidas educativas ordinarias a nivel de centro para atender al conjunto del alumnado, articuladas a partir de la identidad de centro, sus posibilidades organizativas y las prácticas educativas definidas en el proyecto educativo.

- d) Planteamiento y determinación de medidas organizativas, curriculares y metodológicas específicas que, a nivel de centro y en función de los recursos disponibles, favorecen una respuesta educativa equitativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- e) Responsables de la implementación de medidas educativas, ordinarias y específicas, acordadas por el centro. Entre sus funciones, se encargarán del seguimiento de las mismas, evaluación, modificación, en su caso, y propuestas de mejora.

El Plan Inluyo formará parte del proyecto educativo de cada centro. Su elaboración se asentará en las conclusiones derivadas de los procesos de reflexión de toda la comunidad educativa. Para su elaboración, revisión y actualización, cada centro analizará su realidad educativa, referida tanto al contexto (cultural, organizativo, físico, comunicativo, coordinación, propuestas educativas, etc.) como a la diversidad del alumnado que escolariza. Su elaboración será responsabilidad del equipo directivo del centro, que contará, preferentemente, con el asesoramiento del profesor que tenga asignadas las funciones de orientador. Una vez diseñado, se informará a los órganos de coordinación pedagógica del centro, que podrán realizar propuestas a incluir en el documento definitivo. Una vez finalizado, se elevará en los centros sostenidos con fondos públicos al claustro de profesores y al consejo escolar, que aprobarán los apartados del mismo en función de las competencias asignadas. Una vez aprobado, se incluirá en el proyecto educativo de centro y guiará todas las decisiones que se adopten en relación con la atención a la diversidad.

A lo largo del curso escolar, en todo caso tras las sesiones de evaluación del alumnado, se revisará por parte de los órganos de coordinación pedagógica. Al finalizar cada curso escolar, se evaluará la adecuación de este plan y se propondrán las modificaciones oportunas. Los órganos de coordinación pedagógica asumirán esta función, sin perjuicio de la participación del claustro y consejo escolar en los procesos valorativos que, con carácter general, les corresponden.

El profesorado, en el ejercicio de sus funciones, aplicará, concretará e incorporará a su planificación y práctica docente las medidas del Plan Inluyo, asegurando, con ello, la atención a las diferencias individuales de todo su alumnado.

El Servicio Territorial de Inspección Educativa supervisará la implantación efectiva del plan, y asesorará a la dirección de los centros en su elaboración, revisión y actualización, y al profesorado en su aplicación efectiva, desde indicadores y criterios de calidad de buenas prácticas educativas.

4. Evaluación del aprendizaje

4.1. Características y procedimiento de evaluación (art. 19 del Decreto 61/2022 y art. 18 de la Orden 130/2023)

La evaluación del aprendizaje del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada área y la progresiva adquisición de las competencias clave de acuerdo con el perfil de salida establecido en el anexo I del Decreto 61/2022. Se tomarán como referentes de evaluación los criterios de evaluación dispuestos en el Decreto 61/2022, para cada ciclo en cada una de las áreas con la finalidad de garantizar una evaluación objetiva.

Se utilizarán técnicas e instrumentos de evaluación apropiados y proporcionados, a fin de facilitar la valoración de los aprendizajes de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos. Los instrumentos de evaluación serán variados, accesibles y adaptados a las distintas actividades o situaciones de aprendizaje.

Al término de los ciclos, una evaluación positiva de todas las áreas implicará un desarrollo propicio de las competencias específicas y, por consiguiente, de las competencias clave. La evaluación positiva de las áreas al término de la etapa supondrá la adquisición del nivel de aprendizaje esperado o perfil de salida de la Educación Primaria.

El proceso de evaluación continua permitirá analizar los progresos y dificultades del alumnado, y ajustar la intervención educativa. A tales efectos, los centros celebrarán, con carácter general, sesiones de seguimiento de la evaluación del aprendizaje a lo largo del curso. El tutor del grupo informará a las familias sobre el resultado de las mismas. El anexo IV de la Orden 130/2023 dispone un modelo orientativo de acta de sesión de seguimiento de la evaluación del aprendizaje o evaluación continua.

En el contexto de la evaluación continua, cuando el avance de un alumno no sea el esperado, se determinarán medidas de atención educativa a las diferencias individuales, ordinarias o específicas, según corresponda, dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Al finalizar cada curso escolar se celebrará una única sesión de evaluación en la que se informarán y ratificarán los resultados de la evaluación de cada una de las áreas. El tutor de cada grupo de alumnos coordinará esta sesión de evaluación. El equipo docente, coordinado por el tutor del grupo, se responsabilizará de los resultados que, de forma colegiada, se acordarán al finalizar cada curso escolar.

Al término del primer y segundo ciclo, el profesor tutor emitirá un informe sobre el grado de desarrollo de las competencias clave, así como de la necesidad de plantear medidas educativas de atención a las necesidades individuales del alumnado. Este informe será cumplimentado por el profesor tutor con la colaboración del resto de profesores que imparten docencia al alumno, y visado por el director del centro. Se adjuntará al expediente académico y, en caso de traslado de centro sin haber finalizado la etapa, se remitirá copia al centro en el que el alumno continúe sus estudios, a petición de este. El modelo de informe es el establecido en el anexo V de la Orden 130/2023.

Al finalizar el tercer ciclo, se emitirá un informe final en el que se observarán los descriptores operativos de cada una de las competencias clave, según el perfil de salida dispuesto en el anexo I del Decreto 61/2022, al objeto de comprobar el grado de desarrollo esperado al término de la Educación Primaria en relación con las citadas competencias. El informe será cumplimentado por el profesor tutor con la colaboración del resto de profesores que imparten docencia al alumno, contará con el visto bueno del director del centro y se adjuntará al expediente académico. Una copia del mismo se entregará a los padres y otra se remitirá al centro donde el alumno continúe sus estudios de ESO, a petición de este. El modelo de informe es el establecido en el anexo VI de la orden 130/2023.

En el caso del alumnado identificado con necesidades educativas especiales, los referentes para la evaluación de los aprendizajes serán los criterios de evaluación incluidos en las correspondientes adaptaciones curriculares, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa.

4.2. Resultados de la evaluación (art. 19 de la Orden 130/2023)

Los resultados de la evaluación en la Educación Primaria, o calificaciones, se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB). Se considerará evaluación negativa el resultado de Insuficiente y positiva todos los demás. En una escala del 1 al 10, valores inferiores al 5 se considerarán asimilados al resultado de Insuficiente (IN), valores iguales o superior a 5 y anteriores a 6 se identificarán con Suficiente (SF), valores iguales a 6 e inferiores a 7 se asimilarán a Bien (BI), valores iguales o superiores a 7 y hasta el 9 se asemejarán a la calificación de Notable (NT) y valores iguales o superiores al 9 se considerarán como resultado de Sobresaliente (SB).

La calificación del área de Educación Artística será la media aritmética redondeada a la cifra superior de los bloques I y II que la integran, por lo que, para esta área, se hace necesario asociar los resultados de la evaluación de cada bloque con escalas numéricas, a esos efectos.

Las calificaciones del alumnado identificado con necesidades educativas especiales al que se le hubiera aplicado una adaptación curricular se expresarán en los mismos términos que para el resto del alumnado.

4.3. Objetividad de la evaluación (art. 20 de la Orden 130/2023)

Los centros docentes informarán a las familias al comienzo de cada curso escolar de las unidades de programación didáctica que se abordarán en el curso, en concreto de los contenidos curriculares que se van a movilizar mediante las actividades o situaciones de aprendizaje, así como de los instrumentos de evaluación y criterios de calificación, y su relación con los criterios de evaluación.

Los centros docentes comunicarán por escrito a las familias las calificaciones de las áreas al término de cada curso escolar. Tras esa comunicación, el profesorado de las diferentes áreas estará a disposición de las familias para, mediante los procedimientos oportunos acordados por el centro, realizar las aclaraciones necesarias sobre las calificaciones obtenidas.

Si tras las aclaraciones del profesorado responsable de la impartición y calificación de las áreas persistiera el desacuerdo, los padres del alumno podrán solicitar, ante la dirección del centro, una revisión de las calificaciones emitidas. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación cuestionada, y se trasladará de inmediato al coordinador del ciclo afectado. El coordinador de ciclo convocará a una reunión al conjunto de profesores del ciclo que imparte el área cuya calificación ha sido cuestionada, con independencia de que el profesorado haya participado en la decisión de calificación o no, y, de manera consensuada y tras revisar las unidades de programación didáctica del área en cuestión, concluirán si proceden cambios en la calificación o si, por el contrario, ratifican el resultado de evaluación comunicado. La conclusión se redactará en un informe por parte del coordinador de ciclo, en el que constará si procede atender la petición de la familia o si no procede. La descripción de los hechos será detallada, se observará la relación entre la calificación obtenida y los criterios de evaluación correspondientes y constarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación. El director del centro, analizado el informe redactado por el coordinador de ciclo, comunicará por escrito a las familias la decisión adoptada, de manera motivada. En el caso de atender la petición de cambio de calificación de las áreas, se procederá a la modificación de la calificación en el acta de evaluación, de lo que quedará constancia con la consignación de una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación en el apartado de diligencias y observaciones.

Los procedimientos de revisión de calificaciones se realizarán una vez comunicadas las calificaciones finales por escrito a las familias y antes de la finalización del curso académico. Los centros docentes ajustarán los tiempos, en función de su autonomía, para garantizar esos procedimientos.

A lo largo del procedimiento de revisión de calificaciones, los padres podrán obtener, previa solicitud al director del centro, copia individualizada y concreta de los documentos que condicionaron una calificación.

En el caso de que tras el procedimiento de revisión en el centro persista el desacuerdo con las calificaciones obtenidas, los padres podrán presentar por escrito, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del director del centro, reclamación ante el titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, que resolverá al respecto, previo informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa.

4.4. Evaluación inicial (art. 21 de la Orden 130/2023)

Los centros podrán realizar al comienzo de cada uno de los ciclos o cursos una evaluación inicial del alumnado, con el objetivo de identificar su nivel competencial. Esta evaluación será obligada en los casos de alumnado que se traslada de centro o para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español. Esta evaluación tendrá un carácter orientador y, según criterios de necesidad y oportunidad, se informará a las familias sobre los resultados obtenidos.

Tendrán especial interés los resultados de la evaluación inicial de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas, y de Lengua Extranjera: Inglés en centros bilingües, a los efectos de acordar medidas educativas, ordinarias o específicas, de atención a las diferencias individuales del alumnado.

4.5. Promoción del alumnado (art. 20 del Decreto 61/2023 y art. 22 de la Orden 130/2023)

En la reunión de evaluación del último curso de cada ciclo, el equipo docente adoptará, de forma colegiada, las decisiones sobre la promoción del alumnado, teniendo en cuenta, con carácter prioritario, los resultados de la evaluación de los aprendizajes de las áreas, en especial de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. Además, se considerarán las conclusiones de los informes de final de ciclo. La información y conclusiones del profesor tutor se tendrán especialmente en consideración en las decisiones de promoción.

En el caso de la decisión de promoción de sexto curso a la ESO, el informe final de etapa orientará, a su vez, la toma de decisiones al respecto. El Decreto 61/2021 añade que el perfil de salida de la etapa indicado en su Anexo I orientará las decisiones a tomar.

La decisión de permanencia de un año más en el mismo ciclo la adoptará el equipo docente si se considera necesaria para favorecer el desarrollo del alumno. Se tomará tras observar que se han aplicado, a lo largo de ese ciclo, medidas educativas, ordinarias y/o específicas, de atención a las diferencias individuales. De no haber aplicado medidas de atención a las diferencias individuales en un alumno, la decisión de permanencia de un año más en el ciclo no podrá adoptarse, salvo casos debidamente justificados, que contarán con el visto bueno del director del centro.

Se elaborará un plan específico individualizado de refuerzo curricular para el alumnado que no promocione, al objeto de alcanzar durante el curso de permanencia de un año más en la Educación Primaria el adecuado grado de adquisición de las competencias específicas de cada una de las áreas en las que obtuvo una calificación negativa.

La decisión de no promoción solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional; podrá adoptarse una segunda vez en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, conforme a lo antes visto.

Los padres deberán participar y apoyar la evolución educativa de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones del profesorado relativas a la evaluación de los aprendizajes y la promoción. Tendrán, además, derecho de acceso a los documentos oficiales de evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen, en la parte referida al alumno en calidad de interesado.

4.6. Documentos oficiales de evaluación (arts. 21 ss. del Decreto 61/2022 y arts. 23 ss. de la Orden 130/2023)

Las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el informe de final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado, conforman los documentos oficiales de evaluación. El historial académico, con valor acreditativo de los estudios realizados, y el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional. Recogerán la norma que regula el currículo en la Comunidad de Madrid.

Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas del profesorado que en cada caso corresponda. Constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia a su cargo o atribución docente. Podrán ser emitidos en soporte electrónico, siempre que queden garantizadas su autenticidad, integridad y conservación, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a los centros educativos. El secretario de los centros públicos será el responsable de la citada custodia y archivo, así como de la emisión de las certificaciones que

correspondan. Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas más adecuadas para su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro.

Los Servicios Territoriales de Inspección Educativa asesorarán y supervisarán el proceso de evaluación, con especial atención a la cumplimentación y custodia del expediente académico.

4.6.1. Actas de evaluación (arts. 22 del Decreto 61/2022 y arts. 24 de la Orden 130/2023)

Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos de la Educación Primaria al término del período lectivo. En ellas se incluirá la relación nominal del alumnado que compone un grupo de un determinado curso, los resultados de la evaluación de cada alumno en cada área impartida en ese curso, así como, en su caso, las decisiones de promoción en cada uno de los ciclos. Serán firmadas por el tutor del grupo y visadas por el director del centro. Carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En los casos en que sea necesario hacer una modificación al texto, se extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.

Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos siguientes: Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas. Los resultados reflejados en las actas de evaluación se incorporarán al expediente académico del alumno.

El modelo de acta de evaluación es el establecido en el anexo VII de la Orden 130/2023.

4.6.2. Expediente académico del alumno (arts. 23 del Decreto 61/2022 y arts. 25 de la Orden 130/2023).

El expediente académico del alumno se abrirá al inicio de la etapa de Educación Primaria o, en su caso, en el momento de incorporación de un alumno a un centro educativo autorizado. Incluirá, al menos, los datos de identificación del centro y del alumno, entre ellos el número de identificación (NIA), resumen de escolaridad de la etapa, información relativa al proceso de evaluación, decisiones sobre la promoción de ciclo, medidas educativas aplicadas de atención a las diferencias individuales del alumnado, así como diligencias relacionadas con la escolarización u otras cuestiones. Se ajusta al modelo establecido en el anexo VIII de la Orden 130/2023.

Al expediente académico se adjuntará, cuando proceda, la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Informes finales de los ciclos.
- b) Informe final de etapa.
- c) Informes médicos y psicopedagógicos relevantes para el desarrollo educativo del alumno.
- d) Resolución de la medida de permanencia de un segundo año más en la etapa.
- e) Resolución de la medida de flexibilización de la etapa para el alumnado de altas capacidades.
- f) Documento acreditativo de la aplicación de medidas específicas de acceso a la evaluación, por curso.
- g) Documento de resultados de la evaluación de diagnóstico y, en su caso, de otras pruebas de evaluación externa.
- h) Otra documentación generada durante el período de escolarización en el centro que incida en su trayectoria escolar.

El expediente académico se cerrará cuando el alumno finalice su escolarización en el centro. El secretario dejará constancia con su firma de que las calificaciones en él dispuestas se corresponden con las referidas en las actas de evaluación de los cursos que correspondan para ese alumno. El director del centro visará el expediente académico.

Cada centro docente custodiará y archivará los expedientes académicos del alumnado que haya cursado estudios de Educación Primaria en el mismo. La inspección educativa supervisará los expedientes académicos del alumnado.

4.6.3. Historial académico del alumno (arts. 24 del Decreto 61/2022 y arts. 26 de la Orden 130/2023)

El historial académico del alumno recogerá, con valor acreditativo de los estudios realizados, sus datos identificativos, el resumen de la escolaridad de la etapa y los traslados de centro, las áreas cursadas en cada uno de los años académicos y los resultados de evaluación asociados, las decisiones sobre promoción de ciclo, las medidas educativas de atención a las diferencias individuales que se le han aplicado, en especial las áreas cursadas con adaptación curricular y la permanencia extraordinaria, la información relativa a los cambios de centro, y las que concluyan en una escolarización que difiera de la que corresponde a la edad cronológica, así como las fechas en las que se han producido los diferentes aspectos reseñados. Se abrirá en formato electrónico en el momento de incorporación del alumno a la Educación Primaria y se mantendrá en ese formato hasta su emisión al finalizar la etapa.

Todas las páginas del historial académico deberán dejar constancia, en el apartado correspondiente, de la concordancia de los datos con los que obran en el expediente académico del alumno, la firma del secretario y el visto bueno del director del centro. Todas las páginas del historial académico irán numeradas con indicación de la página y del total de páginas del documento.

El historial académico se entregará a los padres del alumno exclusivamente al término de la Educación Primaria. La emisión se realizará en impreso oficial específico con papel de seguridad facilitado por la dirección general competente en materia de Educación Primaria. La impresión se efectuará a doble cara. Podrá extenderse sin los requisitos de papel de

seguridad si el historial académico incluye en todas sus páginas el Código de Verificación Electrónica (CVE). En el caso de traslado del alumno a otro centro del sistema educativo español, el historial que solicite el centro de destino se extenderá, en su caso, en papel corriente.

Una copia del historial académico se enviará al centro de Educación Secundaria en el que el alumno vaya a continuar sus estudios, a petición de este, circunstancia que se reflejará en el correspondiente expediente académico antes de su cierre. A la mencionada copia se adjuntará una copia del informe de final de etapa.

El modelo de historial académico del alumnado de Educación Primaria es el establecido en el anexo IX de la Orden 130/2023.

4.6.4. Informe personal por traslado (arts. 25 del Decreto 61/2022 y arts. 27 de la Orden 130/2023)

El informe personal por traslado se extenderá en el caso de un traslado de centro antes de finalizar un curso escolar durante la escolarización en la etapa de Educación Primaria. Solicitado por el centro de destino el correspondiente informe personal de traslado, se remitirá junto a él una copia del historial académico. Será elaborado por el profesor tutor en colaboración con el profesorado de las diferentes áreas, y tendrá el visto bueno del director del centro. Contendrá información relativa al seguimiento de la evaluación del aprendizaje a lo largo del curso, las medidas educativas de atención a las diferencias individuales que se hubieran aplicado al alumno en el curso, así como todas las observaciones que se consideren oportunas relacionadas con el proceso educativo. El modelo de informe es el establecido en el anexo X de la Orden 130/2023.

El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico tras recibir el informe personal por traslado y la copia del historial académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibida esta documentación.

4.6.5. Movilidad del alumnado (art. 28 de la Orden 130/2023)

Ante un cambio de centro dentro de la Comunidad de Madrid, los tutores legales del alumno solicitarán una certificación escolar para el traslado, que será expedida por el secretario y visada por el director del centro. Esta certificación se ajustará al modelo del anexo XI de la Orden 130/2023.

La certificación escolar para el traslado de la Comunidad de Madrid, u otro documento que, a los mismos efectos, emitan el resto de comunidades autónomas, permitirá la inscripción y matriculación del alumno en el nuevo centro. La matriculación en el nuevo centro tendrá carácter definitivo una vez recibidas y constatadas las copias del historial académico y del informe personal por traslado. El director del centro receptor, observadas las copias anteriormente citadas, abrirá el correspondiente expediente académico, al que trasladará la información pertinente.

En el caso de traslado del alumno a centros en España o en el extranjero que no impartan las enseñanzas de Educación Primaria del sistema educativo español, al objeto de facilitar la incorporación a enseñanzas equivalentes, el centro de origen emitirá una certificación académica de los años cursados por el alumno, en la que conste la referencia a la norma que regula la ordenación académica de la etapa. El modelo de certificación académica es el establecido en el anexo XII de la Orden 130/2023. En el supuesto de reincorporación del alumno al sistema educativo español para continuar su escolarización en la etapa de Educación Primaria, el centro en el que se matricule solicitará al último centro en el que estuvo escolarizado en España la copia del historial académico, al objeto de trasladar al expediente académico que en él se abra la información pertinente.

4.6.6. Diligencias cuando se cursen las enseñanzas en una lengua extranjera (disposición adicional primera de la Orden 130/2023)

Los centros docentes extenderán diligencias en el apartado correspondiente del expediente y el historial académico del alumnado que haya cursado las enseñanzas en una lengua extranjera, según el modelo establecido en el anexo XIV de la Orden 130/2023. 2. Además, harán constar en el apartado diligencias y observaciones de las actas de evaluación de cada curso las áreas que se han impartido en una lengua extranjera, según el modelo establecido en el anexo XV de la Orden.

4.6.7. Autenticidad, seguridad y confidencialidad (art. 26 del Decreto 61/2022 y disposición adicional segunda de la Orden 130/2023)

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los documentos oficiales de evaluación y procedimientos de validación asociados podrán sustituirse por otros equivalentes realizados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la normativa que las desarrolla.

El expediente electrónico del alumnado estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y contendrá la estructura y formato que determine el Ministerio con competencia educativa.

4.6.8. Validez de los anteriores documentos oficiales de evaluación (disposición transitoria primera de la Orden 130/2023)

Los documentos oficiales de evaluación abiertos al amparo de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, *por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación de la Educación Primaria se cerrarán mediante la consignación en el apartado observaciones de la diligencia recogida en el anexo XVI a la entrada en vigor de la Orden 130/2023.* En el caso de los alumnos que cursan 2º, 4º y 6º de Educación Primaria, se procederá al cierre del historial académico y del expediente académico al finalizar el curso escolar 2022-2023.

4.7. Evaluación de diagnóstico (arts. 27 del Decreto 61/2022 y arts. 29 de la Orden 130/2023)

En todos los centros autorizados para impartir las enseñanzas de Educación Primaria se realizará una evaluación de diagnóstico en el segundo curso del segundo ciclo que valorará las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los propios centros, para el profesorado, alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

5. Autonomía de los centros

5.1. Autonomía de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria (art. 28 del Decreto 61/2022 y art. 30 de la Orden 130/2023)

En el marco del currículo, la organización de las enseñanzas y el horario lectivo semanal que se regulan en el Decreto 61/2022, los centros docentes que impartan la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión para adoptar, en concreto, las siguientes decisiones:

- a) Ampliar el horario lectivo de cualquiera de las áreas sin reducir el asignado a las demás, siempre que no suponga, en los centros sostenidos con fondos públicos, la imposición de aportaciones económicas a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración o incremento de recursos de profesorado.
- b) Distribuir los contenidos y criterios de evaluación fijados para cada ciclo en cada una de las áreas.
- c) Decidir su oferta formativa con la incorporación a los diferentes cursos de las áreas de Tecnología y Robótica y/o Segunda Lengua Extranjera, con los recursos disponibles y siempre que se respete el horario mínimo del anexo IV del Decreto 61/2022. La decisión de incorporar una o ambas áreas a la oferta formativa del centro conllevará la obligación de impartir la totalidad del currículo prescriptivo de cada área incorporada. La decisión de impartir Segunda Lengua Extranjera se asentará en el principio de continuidad en el tiempo.
 - a) Los contenidos del área de Tecnología y Robótica se presentarán al alumnado, preferentemente, por el profesorado que imparta el área de Ciencias de la Naturaleza. No obstante, el área también podrá impartirse por el resto del profesorado que cuente con la debida especialización o habilitación para impartir docencia en Educación Primaria.
 - d) Determinar, en su caso, el idioma del área "Segunda Lengua Extranjera", de entre las posibilidades que ofrece el currículo de dicha área.
 - e) Impartir áreas o bloques de contenido, en el caso del área de Educación Artística, en el idioma del área de "Lengua Extranjera: Inglés" o de "Segunda Lengua Extranjera", a excepción de "Lengua Castellana y Literatura" y "Matemáticas", sin modificación alguna del currículo establecido en el Decreto 61/2022.
 - f) Diseñar e implementar métodos pedagógicos y didácticos propios.
 - g) Implantar proyectos integrados.

Además, los centros podrán modificar el horario lectivo de las áreas, siempre que se respete el horario mínimo establecido en el anexo IV del Decreto 61/2022, y el horario mínimo semanal establecido en la Orden 130/2023. La citada modificación horaria requerirá autorización de la dirección general competente en materia de ordenación académica de E Primaria.

Corresponde a los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, decidir los materiales educativos y, en su caso, los libros de texto que hayan de utilizarse en el proceso de enseñanza y aprendizaje. En todo caso, esa decisión estará sujeta al hecho de que se adapten al currículo normativamente dispuesto en el Decreto 61/2022, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la LOE. No podrá acordarse la sustitución de libros de texto en un curso escolar determinado si no han transcurrido cuatro cursos académicos desde su adopción, salvo casos excepcionales autorizados por el titular de la Dirección de Área Territorial, previo informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa.

Las Direcciones de Área Territorial, a través de los Servicios Territoriales de Inspección Educativa, supervisarán el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo al comienzo de cada curso escolar.

5.2. Proyectos integrados (art. 13 del Decreto 61/2022 y 31 de la Orden 130/2023)

El proyecto integrado se concretará en la implementación de situaciones de aprendizaje y actividades variadas que giren en torno a un tema de interés o eje común, de duración variable. Permitirá la reorganización de espacios y tiempos durante su desarrollo, y podrá integrar contenidos transversales y abarcar la movilización de contenidos de una o de varias áreas. Su carácter interdisciplinar posibilitará la participación conjunta de distintos grupos de alumnos y profesores en un mismo proyecto integrado en diferentes espacios de aprendizaje.

En uso de su autonomía, los centros podrán acordar al inicio de cada curso escolar el diseño e implantación de un proyecto integrado, o de varios, siempre que se respeten las siguientes condiciones:

- a) El tiempo semanal dedicado al desarrollo de proyectos integrados respetará el intervalo de entre 0,75 y 2 horas semanales.
- b) De superarse la dedicación horaria semanal de 0,75 horas, los proyectos podrán abarcar hasta dos sesiones semanales de clase, continuas o discontinuas. En todo caso, se procurará que las dos sesiones en las que se desarrollen los proyectos integrados no coincidan con sesiones lectivas de la misma área.
- c) Se procurará que el horario en el que se desarrolle un proyecto integrado coincida, en parte, con tiempo del horario de las áreas a él atribuidas.
- d) El calendario y la dedicación horaria de cada proyecto integrado se concretará en los propios proyectos y se reflejará en los documentos de programación anual de cada centro.
- e) Los proyectos integrados girarán en torno a un tema común que movilice, con carácter general, contenidos de diferentes áreas y se dirijan a la adquisición de competencias específicas de varias áreas y, por tanto, a la consecución de las competencias clave. En el propio proyecto constarán las áreas afectadas, los contenidos tratados, así como las actividades o situaciones de aprendizaje que se van a llevar a la práctica.
- f) A su vez, en cada proyecto integrado se observarán los instrumentos de evaluación que asegurarán una evaluación objetiva del aprendizaje, así como su aportación a la calificación de cada área relacionada.

5.3. Autorización de modificación horaria de las áreas (art. 32 de la Orden 130/2023)

La modificación horaria que resulte de la incorporación a la oferta formativa de los centros de las áreas "Tecnología y Robótica" y/o "Segunda Lengua Extranjera" no requerirá autorización alguna.

El horario lectivo de los centros autorizados para impartir los programas bilingües institucionales de la Comunidad de Madrid se regirá por la normativa específica de estos programas. No obstante, siempre que se cumplan los requisitos de su normativa específica, los centros podrán solicitar las modificaciones del horario lectivo que se prevén en la presente orden.

Los centros, con independencia de lo anterior, podrán solicitar en el primer trimestre de cada curso escolar, para implantar en el siguiente, autorización para modificar el horario de las áreas, de tal manera que se incremente la dedicación horaria de algunas de ellas y se reduzca la de otras. Los requisitos que se deberán cumplir son los siguientes:

- a) Ofertar para cada uno de los cursos de la etapa las áreas establecidas en el anexo III del Decreto 61/2022.
- b) Respetar el horario lectivo semanal mínimo establecido en el anexo IV del Decreto 61/2022 para cada una de las áreas. A su vez, se respetará, en sustitución del área de "Religión", el mismo horario para atención educativa al alumnado que no la curse.
- c) Asegurar un horario lectivo semanal mínimo de 22,5 horas en cada uno de los seis cursos que conforman la etapa.
- d) Impartir íntegramente el currículo prescriptivo de cada una de las áreas ofertadas por el centro, fijado en el Decreto 61/2022.

Las modificaciones de asignación horaria que se soliciten no podrán suponer, en ningún caso en los centros sostenidos con fondos públicos, imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración o incremento de recursos de profesorado.

Las solicitudes de autorización de modificación horaria se dirigirán a la dirección general con competencias en ordenación académica de Educación Primaria, se formularán según modelo del anexo XIII de la Orden 130/2023. La dirección general competente en ordenación académica de Educación Primaria resolverá con anterioridad a la finalización del curso escolar y dicha resolución producirá efectos desde el siguiente curso académico. La citada resolución se notificará al centro educativo. A su vez, se enviará copia de la resolución a la Dirección de Área Territorial en el que este se ubique y, en el caso de centros privados, copia a la dirección general competente en los citados centros.



ACCEDER A LA INFORMACIÓN
PULSANDO O ESCANEANDO
EL CÓDIGO QR



GUÍAS DE NORMATIVA APLICABLE

CURSO 2023-2024



**NORMATIVA
PROFESIONAL**



**NORMATIVA
EDUCATIVA**



**TODA LA
INFORMACIÓN
SOBRE LA LOMLOE**



**DERECHOS Y
DEBERES DE LOS
FUNCIONARIOS**



AFÍLIATE



FORMACIÓN



CONVOCATORIAS



GUÍA DEL PROFESORADO

ANPE-Madrid

El sindicato de la Enseñanza Pública



ANPE-Madrid

C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid
Tels. 915 213 111 y 915 214 348
anpe@anpemadrid.es
www.anpemadrid.es



Defensor del Profesor

C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid
Tel.: 915 220 827
anpemadrid@eldefensordelprofesor.es
defensordelprofesor.anpemadrid.es

